

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

IMPRESIONADO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NUMERO SUEITO . . . . .	0'50 " "
LINEA O FRACCIÓN . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas, que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### Negociado de Administración

#### Local

==:==

CIRCULAR NUMERO 4

El Excmo. Sr. Director general de Administración Local, dice a este Gobierno civil, lo siguiente:

«Por Orden del Ministerio del Ejército fecha 3 del pasado mes de junio, publicada en el «Diario oficial» del día 6, número 125, se dispone que los Caballeros Mutuados por la Patria percibirán sus haberes en lo sucesivo por las Pagadurías y Subpagadurías militares, no quedando a cargo de los señores Alcaldes más que la obligación que como Autoridad les compete de firmar los justificantes de revistas de los que residan en sus localidades respectivas, disponiéndose además que las citadas Pagadurías y Subpagadurías abonarán todas las cantidades que los Ayuntamientos han adelantado por este concepto que no hayan sido compensadas por los Cuerpos y demás Organismos militares».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 6 de agosto de 1940.

El Gobernador Civil interino,  
*Joaquín de la Riva.*

### Junta Vitivinícola Provincial

==:==

Relación de las sanciones impuestas por esta Junta, en la sesión celebrada el día 22 de julio de 1940 por infracciones cometidas a lo dispuesto en el Estatuto del Vino.

Sres. Hijos de José Gonzalez, Oviedo, 200 pesetas.

D. José Diego Alvarez, Bezanes (Caso), 100 idem.

« José Fernández Zapico, Ciaño de Sama, 500 idem.

« Felipe Orejas, Sama de Langreo, 100 idem.

« Isidoro Garcia Alonso, idem, 1.500 idem.

« Manuel Martinez Calleja, Arriendas, 77 idem.

« Ramón Sindin, Oviedo 100 idem.

Oviedo 2 de agosto de 1940.—El Ingeniero-Presidente, Ignacio Chacón.

### División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 17 de junio de 1939, de D. Manuel Suarez Argüelles, vecino de La Felguera, Ayuntamiento de Langreo, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en el sitio denominado Campanal, emplazándose las instalaciones y artefactos en terrenos de la finca de su propiedad denominada "Zafarica", en términos del Ayuntamiento de Langreo, acompañando a estos efectos el oportuno proyecto, con arreglo a lo establecido en la Real orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 8 de julio de 1939 y en el Ayuntamiento de Langreo; a los efectos de la información pública reglamentaria, se ha presentado una reclamación suscrita por D. José Lombardía Antuña, manifestando que es dueño de una finca denominada "Praduco" y porque cree que le produzca daños la concesión que solicita el peticionario.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en él consignados concuerdan sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico, de esta División Hidráulica, en sentido favorable al otorgamiento de la autorización de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que puede accederse a lo solicitado por el Sr. Suarez y Argüelles, en las condiciones señaladas en los informes técnicos de referencia, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y hace constar a la vez que considera desprovista de base de hecho la re-

clamación producida por D. José Lombardía, por resultar quimérico el perjuicio que para su propiedad alega:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1908:

Considerando que con la petición de que se trata no se origina perjuicio alguno a particulares ni empresas, ya que la reclamación del señor Lombardía debe desestimarse por estar desprovista de base, por haberse comprobado sobre el terreno que la finca del reclamante está bastante aguas abajo y es de las más elevadas del contorno.

Considerando que todos los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura otorgar esta autorización, en virtud de lo al efecto dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes,

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Manuel Suarez Argüelles, para aprovechar y recoger los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en el sitio denominado "Campanal", emplazándose las instalaciones y artefactos en terrenos de la finca de su propiedad denominada "Zafarica", en términos del Ayuntamiento de Langreo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en La Felguera el 18 de junio de 1939, por el Ayudante facultativo de minas don J. Vazquez.

Segunda.—Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Re-

glamento de Enturbiamiento de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al río en el mayor grado de pureza.

Tercera.—El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las corrientes públicas, los residuos pizarrosos que resulten de este aprovechamiento.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

Quinta.—Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse el acta.

Sexta.—Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas. El concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura cuantos datos ésta interese, sobre producción, clases, etcétera, del producto o residuos obtenidos.

Séptima.—No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se altere ninguna de sus

características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito a la División Hidráulica, de los trabajos que se hayan de realizar. Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aún en el caso de simple sustitución de cualquiera máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

Octava.—El concesionario no podrá verificar reclamación alguna, con motivo de cualquiera modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

Noventa.—Esta autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y protección a la Industria Nacional.

Décima.—Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen del mismo y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni a entablar reclamación alguna.

Undécima.—A fines del comienzo de las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de 500 pesetas, que les será devuelto al finalizar el primer año de explotación y siempre que, como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno se compruebe dicho cumplimiento.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento, por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido póliza de 150 pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 29 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

—:—

Examinado el expediente instruido a instancia fecha 13 de marzo

último, de don José Ramón Merediz García, vecino de esta ciudad, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal, en un tramo de 140 metros de longitud, en el sitio denominado «Cales», frente al kilómetro 12 hectómetro 5-6 de la vía del f. c. Vasco Asturiano, línea de Ujo-Tarueto a San Esteban de Pravia, en términos de Mieres, acompañando a estos efectos un croquis o plano en el que se señala el tramo del río en que se pretende verificar dicha extracción:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 25 de marzo último y en el Ayuntamiento de Mieres, por medio del correspondiente edicto, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones:

Resultando que el Ingeniero encargado de la Zona oriental o Vertiente del Cantábrico de esta División Hidráulica, informa favorablemente la petición de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que la Asesoría jurídica dictamina que nada se opone en derecho a la concesión de la autorización solicitada:

Considerando que la extracción afecta a la petición de que se trata, se verificará a medio de recipientes a modo de cribas manejados desde una embarcación, sujeta a cable anclado en ambas márgenes del río Caudal, y que los residuos carbonosos extraídos se depositarán en una finca sita en la margen derecha de dicho río, propiedad de doña Manuela Fernández.

Considerando que no se han presentado reclamaciones, que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes.

Esta Jefatura de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup>—Se autoriza a D. José Ramón Merediz García, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal, en un tramo de unos 140 metros de longitud en el sitio denominado Cales, frente al kilómetro 12 hectómetro 5-6 de la vía del Ferrocarril «Vasco-Asturiano», línea de Ujo-Tarueto a San Esteban de Pravia, en terrenos de Mieres.

2.<sup>a</sup>—La extracción se verificará exclusivamente por medio de recipientes metálicos a modo de cribas, manejadas a mano desde embarcaciones, sin excavar en el alveo del río Caudal, en el tramo anteriormente indicado,

conforme así consta en el plano presentado, que figura en el expediente.

3.<sup>a</sup>—La Extracción de los residuos recogidos se hará por los sitios de dominio público a que tengan acceso las embarcaciones, siendo responsable el concesionario de todos los daños que ocasione la explotación del aprovechamiento y sin que este permiso le dé derecho a establecer servidumbre de ninguna clase.

4.<sup>a</sup>—El cable que se utiliza para fijar la posición de la embarcación deberá colocarse de forma que la parte inferior del mismo quede, por lo menos, a una altura sobre el nivel de las aguas de 1,50 metros y desde luego deberá retirarse todas las noches y siempre que no sea inutilizado para realizar el aprovechamiento.

5.<sup>a</sup>—La explotación de este aprovechamiento estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos se originen con motivo de dicha inspección y vigilancia:

6.<sup>a</sup>—Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin carácter de exclusiva y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando así lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho, en ningún caso, a percibir indemnización alguna ni entablar reclamación de ningún género.

7.<sup>a</sup>—Caducará esta autorización por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, conforme se determina en la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, queda otorgada definitivamente esta autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 30 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LANGREO

Habiendo sido anulada la anterior convocatoria, se anuncia nuevamente la provisión de las plazas vacantes en este Ayuntamiento, que a continuación se expresan, distribuidas en los grupos o cupos que dispone la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939, en la forma siguiente:

A proveer entre Caballeros Mutuados de Guerra por la Patria:

Una plaza de Guardia del Raigoso, con 2.880 pesetas anuales.

Un Agente sanitario de 3.<sup>a</sup>, con 3.080 pesetas.

Ocho Recaudadores de 3.<sup>a</sup>, con 3.000 idem.

Un Practicante de Casa de Socorro, con 1.200 idem.

Un Arquitecto, con 7.000 idem.  
Un Director de Banda de Música, con 6.000 idem.

Por este turno o grupo ya han sido cubiertas seis plazas.

Entre Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reunan las condiciones que para su obtención se precisen:

Una plaza de Administrador de Arbitrios, con 6.000 pesetas anuales.  
Un Maestro, con 3.000 idem.

Un Jefe de la Guardia municipal, con 4.250 idem

Un Jefe personal, con 4.000 idem.  
Un Inspector de Instrucción pública, con 3.000 idem.

Un Auxiliar de Arbitrios, con 2.400 idem

Dos Oficiales de Secretaría, con 3.000 pesetas cada una.

Entre los demás ex-combatientes se cumplen los mismos requisitos que los anteriores:

Tres Guardias municipales, con 3.000 pesetas anuales cada uno.

Seis peones, con 3.102 pesetas.

Un albañil, con 4.392 idem.

Un carpintero, con 4.392 idem.

Un conductor de Obras Públicas, con 3.650 idem.

Un Jefe de vigilancia nocturna, con 4.000 idem.

Cuatro Guardias, con 3.000 idem.

Un Practicante Casa de Socorro, con 1.200 idem.

Entre ex-cautivos y huérfanos o personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra, y de los asesinados por los rojos:

Un matarife, con 3.000 pesetas anuales.

Seis peones, con 3.102 idem.

Un auxiliar de matarife, con 1.800 idem.

Dos Guardias municipales, con 3.000 idem.

Una encargada de limpieza, con 1.200 pesetas.

Una encargada de limpieza, con 720 idem.

Un Recaudador de 3.<sup>a</sup>, con 3.000 idem.

Tres Maestras, con 3.000 idem.

De libre nombramiento por el Ayuntamiento:

Dos Maestras, con 3.000 pesetas anuales cada una.

Un Agente sanitario de 3.<sup>a</sup>, con 3.080 idem.

Un Guardia municipal, con 3.000 idem.

Un ayudante de fontanero, con 3.000 idem.

Un ayudante de jardinero, con 2.555 idem.

Tres peones, con 2.102 idem.

Un ayudante de peón, 2.737,50 idem.

Dos sepultureros, con 2.452 idem.

Un sepulturero, con 2.562 idem.

Un auxiliar mecánico, con 2.272 idem

Dos Guardias, con 3.000 idem.

Un fontanero, con 5.000 idem.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos a la distribución de las plazas, se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden de su enunciación.

Para tomar parte en los concursos y oposición, además de los documentos que acrediten pertenecer al

turno o grupo por el que solicita, se requiere:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil o, en su defecto, partida de bautismo, acreditativa de ser español y tener 15 años cumplidos los aspirantes a Auxiliar y 21 los restantes, sin exceder de cuarenta y cinco.

b) Certificado médico de no padecer impedimento físico o defecto que le imposibilite para la función a desempeñar.

c) Certificado del Registro Central de Penados, de carecer de antecedentes penales.

d) Certificado de la Alcaldía de su residencia y de F. E. T. y de las J. O. N. S., de conducta y adhesión al Movimiento Nacional.

e) Cuantos justificantes de méritos o servicios especiales deseen aportar.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento, acompañadas de la citada documentación, debidamente reintegradas, en un plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Transcurrido este plazo, se avisará por medio de anuncio o, si se creyese factible, particularmente a domicilio, la fecha de celebración del examen de aptitud a que serán sometidos los concursantes, mediante el que acredite sus conocimientos, y transcurridos cuatro y tres meses, respectivamente, se efectuarán los ejercicios teórico-prácticos de la oposición para las plazas de Administrador de Arbitrios, Oficiales de Secretaría e Inspector de Instrucción Pública, y de Auxiliar de Arbitrios, notificándose en igual forma.

El sistema de puntuación para calificar los ejercicios comprenderá de 1 a 5 puntos por cada miembro del Tribunal, requiriéndose como mínimo, en cada ejercicio, nueve puntos para la aprobación.

En vista de los ejercicios, los Tribunales formularán las correspondientes propuestas, ateniéndose, caso de empate, al orden de preferencia del apartado d) de la disposición 9.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939, a saber:

A) Cupo de Oficiales provisionales o de complemento y excombatientes:

I. Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II. Mayores recompensas militares.

III. Mayor permanencia en unidades de combate, destinadas a primera línea.

IV. En igualdad de condiciones, mayor empleo o categoría militar o edad.

B) Cupo de ex-cautivos: Mayor tiempo de prisión.

C) Cupo de huérfanos y familiares:

Mayor número de personas a su cargo.

D) Turno libre:

I. Méritos patrióticos, excluidos los comprendidos en los turnos anteriores.

II. Méritos profesionales, acreditados documentalmente.

Las aspirantes femeninas acreditarán, en su caso, hallarse dentro de las condiciones que exigen las dis-

posiciones dictadas sobre "Servicio Social de la Mujer".

La Corporación se atendrá en los nombramientos preceptivamente a las propuestas de los Tribunales.

Los aspirantes a las plazas de Oficiales de Secretaría, Administrador de Arbitrios e Inspector de Instrucción Pública, justificarán documentalmente, además de los extremos mencionados, poseer título académico, expedido en Centro Oficial, o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento. Los ejercicios de oposición para estos funcionarios serán dos: uno teórico oral y otro práctico escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional 2.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939 y consistirá en contestar a tres temas sacados a la suerte, durante media hora cada uno, como máximo. El práctico consistirá en escritura al dictado, a mano y a máquina y en la instrucción de un expediente. Constituirá mérito valorado en tres puntos, para los Oficiales de Secretaría, el saber taquígrafía.

La plaza de Auxiliar de Arbitrios se proveerá por oposición con dos ejercicios: uno teórico oral, que consistirá en contestar durante media hora, como máximo, cada uno, a tres temas sacados a la suerte, de los que contiene la disposición adicional 1.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939, y otro práctico, consistente en escribir al dictado a mano y a máquina, análisis gramatical, operaciones aritméticas y redacción de documentos oficiales. Constituirá mérito valorado en tres puntos saber taquígrafía.

Los requisitos indispensables para optar a cada plaza y los ejercicios a desarrollar para acreditar los indispensables conocimientos, serán los siguientes, clasificándose en cada caso aptos y no aptos, y dentro de los primeros conforme a la mayor aptitud:

Administrador de arbitrios.—Además de los ejercicios teóricos y prácticos ya mencionados en la oposición, sufrirá otro práctico consistente en liquidaciones de arbitrios, formación de expediente por fraude; con propuesta de sanción, con fundamento legal y prácticas de aforo. El nombrado habrá de constituir un fianza de veinte mil pesetas en metálico, valores del Estado o papel de la Deuda municipal.

Director de la banda de música.—Habrà de pertenecer al Cuerpo de Directores de banda y sufrirá el examen práctico que el Tribunal designe, relacionado con la profesión.

Agentes Sanitarios y Recaudadores.—Escritura al dictado, operaciones aritméticas y aplicación de tarifas de arbitrios.

Marife y Ayudante.—Prácticas del oficio en el Macelo.

Fontanero.—Croquisar una instalación de agua y pieza de maquinaria, alturas manométricas y atmosféricas, pérdida de cargas por conducción en tuberías, lectura y verificación de contadores de agua, soldadura a la autógena, doblar un tubo de acero, plomo o cobre y ajuste de una pieza.

Ayudante de fontanero.—Conocimientos generales de ajuste, for-

ja e instalaciones y conducciones de agua, especialmente de contadores, purgas y ventosas.

Jefe de la Guardia urbana y Jefe de Vigilancia nocturna.—Redacción de una denuncia por infracción de las Ordenanzas municipales y formación del expediente a que ella dé lugar con aplicación de la sanción con fundamento legal.

Practicantes de la Casa socorro.—Habrán de estar en posesión del título de Practicante.

Guardias urbanos.—Escritura al dictado, operaciones simples de aritmética, formular una denuncia por infracción de las Ordenanzas municipales.

Albañil, carpintero y ayudante de jardinero.—Un trabajo práctico del oficio respectivo.

Jefe del personal de obras públicas.—Interpretación de un plano y cubicación de una obra.

Guardia del Raigoso.—Escritura al dictado y redacción una comunicación, dando cuenta de una avería en la conducción de aguas.

Conductor de obras públicas.—Prácticas de conducción con una camioheta.

Para cuanto no se ha previsto en la presente convocatoria, se estará a lo prevenido en la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939, y Reglamento de Funcionarios Administrativos municipales.

Consistoriales de Langreo, a 27 de julio de 1940.—El Alcalde, J. Alvarez Valdés.

#### DE LLANERA

##### Anuncio de concurso

Este Ayuntamiento, previa aprobación de las plantillas de sus funcionarios, acordó declarar vacante y proveer, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939, la plaza de Depositario de Fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas, para cubrir por el turno de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Para tomar parte en este concurso se requiere:

1.º Ser español, mayor de 23 y menor de 45.

2.º No padecer defecto físico por el que resulte imposibilitado para el ejercicio de su función, acreditado con certificado de un Médico en ejercicio.

3.º Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, que se probará con certificaciones del Registro Central de Penados y Reclusos y de la Alcaldía de su residencia respectiva.

4.º Ser persona adicta al Glorioso Movimiento Nacional, probado con certificación de F. E. T. y de las JONS y Comandante del Puesto de la Guardia civil.

5.º Cuantos documentos se consideren justificativos de méritos y servicios especiales con relación a la guerra.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la expresada documentación, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y sello municipal de una peseta, más tres sellos de 0,10 pesetas Pro-Patria. Dichas solicitudes serán presenta-

das en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los exámenes de aptitud tendrán lugar en esta Consistorial una vez transcurrido el plazo fijado para la presentación de instancias, en el día, lugar y hora que se señalará, a cuyo efecto se avisará, a los interesados, con la debida antelación a domicilio.

Constará el examen de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. El primero consistirá en contestar por espacio de veinte minutos a tres temas sacados a suerte, de los que integran la disposición adicional 2.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939, el segundo versará sobre escritura al dictado a mano, operaciones aritméticas y redacción de cargamentos y libramientos sobre supuestos de ingresos o pagos, siendo de apreciar en este ejercicio, como mérito la buena caligrafía y ortografía correcta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Llanera, 29 de julio de 1940.—El Alcalde, B. Menendez.

#### DE QUIROS

##### EDICTO

Don Honorio García Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quiros, provincia de Oviedo,

Hago saber: Que hallándose confeccionadas las cuentas municipales de caudales, de presupuestos y de administración del Patrimonio municipal correspondientes al ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, se hallan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal para oír reclamaciones contra las mismas antes de procederse por la Corporación municipal a su aprobación provisional.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal y del artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Consistoriales de Quiros, a 1.º de agosto de 1940.—El Alcalde, Honorio García.

#### DE VILLAVICIOSA

Redactada definitivamente la ordenanza de Ornato y Urbanismo de este concejo, y aprobada por la Comisión municipal permanente, queda expuesta al público a efectos de reclamaciones, por plazo de diez días, en el correspondiente negociado de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a sus efectos.

Villaviciosa, 30 de julio de 1940.—El Alcalde.

#### DE AVILES

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Fernández González, concurrente al reemplazo de 1937, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de sus hermanos Ramón y Vicente Fernández González, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para

que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Ramón y Vicente Fernández Gonzalez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Ramón y Vicente Fernández Gonzalez, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Fernández Gonzalez.

Los repetidos mozos Ramón y Vicente Fernández Gonzalez, son naturales de Avilés, hijos de José Fernández Muñiz, y de Generosa Gonzalez Rodríguez, y cuentan 45 y 36 años de edad respectivamente.

Filiación de Ramón: Pelo, rubio; nariz, roma; alto y grueso.

Filiación de Vicente: Pelo, rubio; delgado y de estatura regular.

Todo lo cual, certifico.

Avilés, 2 de agosto de 1940. — El Secretario.

#### DE CABRALES

##### Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel Espina Rodríguez, número 14 del reemplazo del 1937, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus dos hermanos Lorenzo Espina Rodríguez y Francisco Espina Rodríguez, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Lorenzo y Francisco Espina Rodríguez, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Lorenzo y Francisco, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, a fines relativos al servicio militar de su hermano Angel Espina Rodríguez.

Los repetidos Lorenzo y Francisco, son naturales de Arenas de Cabrales e hijos de Eduardo y Ildefonso y cuentan 38 y 35 años de edad.

Señas personales de Lorenzo: pelo, castaño; cejas al pelo; ojos, negros; frente, ancha; boca, pequeña; nariz, regular; sin señas particulares; estatura 1,70 centímetros.

De Francisco: pelo, castaño; cejas al pelo; ojos, negros; frente, estrecha; boca, pequeña; nariz, pequeña; cortadura en la mano derecha en la muñeca, y otra en la mejilla izquierda, estatura 1,74 centímetros.

Cabrales, 28 de julio de 1940. — El Alcalde Presidente, P. Martínez.

#### Comandancia Militar de Marina de Asturias. — Gijón.

##### EDICTO

Don Juan Gonzalez Toca, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de pérdida

de libreta de inscripción del inscripto de marina Cristóbal Perez Sanromán.

Hago constar: Que por el presente se declara nula y sin ningún valor la expresada libreta, incurriendo en responsabilidad quien poseyéndola no haga entrega de la misma en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto.

Gijón, 1.º de agosto de 1940. — El Juez instructor, Juan Gonzalez.

#### Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

##### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Comunicaciones Marítimas en el anuncio de fecha 8 de los corrientes, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 192 del 10 del actual, se convoca por el presente a oposición para cubrir una plaza de práctico en el puerto de Navía y otra en el de Viavelez, ambos en este Distrito.

Los exámenes se celebrarán en esta Ayudantía durante los días del 28 de agosto al 4 de septiembre próximos, señalándose oportunamente la fecha y hora en que se lleven a efecto, cerrándose la admisión de instancias a las 18 horas del 27 del citado mes de agosto, y sujetándose en todo a las normas que señala el referido anuncio de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas; pudiendo obtener los interesados cuantos informes estimen necesarios en esta Ayudantía de Marina en horas hábiles de oficina.

Luarca, 30 de julio de 1940. — El Ayudante militar de marina, Jesús Masa.

#### Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

==

D. Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que habiendo satisfecho totalmente el expedienteado Julio Alonso Marcos vecino de Oviedo, la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con el número 205 se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que sobre los mismos se hubieran verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periodicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 5 de agosto de 1940. — El Secretario, Luis Riera.

#### Administración de Justicia

##### JUZGADOS

##### DE AVILES

Don Francisco Para Navares, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### "Sentencia:

En la villa de Avilés, día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta, el señor don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto, de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, siendo demandante doña Teresa Herrero y Fernandez Perdonés, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta villa, a la que representa el Procurador don José María Diaz Alvarez, y defiende el Letrado don Valentín Silva Melero, y demandados don Evaristo Iglesias Pola, mayor de edad, casado, empleado y vecino de San Juan de Nieva, en este Municipio, representado por el Procurador don José Gonzalez Iglesias, y dirige el Abogado don Eduardo Fernandez y Fernandez, y los herederos de don Enrique Pereira Nieto, mayor de edad, empleado y vecino que fué de esta villa, y la viuda del don Enrique, doña Josefa Dominguez Pardavila, como aquéllos representada por los estrados del Juzgado, por su estado de rebeldía,

##### Fallo:

Que, estimando como estimo la demanda propuesta por doña Teresa Herrero y Fernandez Perdonés, debo condenar y condeno a los demandados don Enrique Pereira Nieto y don Evaristo Iglesias Pola, a que solidariamente abonen a dicha demandante la cantidad de mil ciento cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, objeto de reclamación, sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por los demandados en rebeldía, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — A. Muñiz Alvarez.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, libro el presente en Avilés, a dos de agosto de mil novecientos cuarenta. — P. H. Francisco Robés, Oficial.

##### DE OVIEDO

Don Carlos Fernandez Miranda y Escalada, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en ejecutoria dimanante del sumario número 347 de 1935, por apoderamiento de objetos, contra los penados Antonio Manchado Gonzalez, de 39 años de edad, soltero, cortador, hijo de Juan y Marcelina, natural de Ciudad Rodrigo (Salamanca) y vecino de Oviedo, y Valentín Valdés Ibaseta, de 34 años de edad, casado, jornalero, hijo de José e Isidora, natural de Gijón y vecino de Oviedo, se ha dictado por la Excm. Audiencia provincial de

Oviedo, con fecha veinte de junio del corriente año, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

##### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio Manchado Gonzalez, como autor responsable del antedicho delito, con una circunstancia agravante, a la pena de un año y nueve meses de presidio menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio o derecho de sufragio durante la condena, para cuyo cumplimiento le servirá de abono todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa y al pago de las costas en su tercera parte; a que en concepto de responsable civil, abone solidaria y subsidiariamente cincuenta y cinco pesetas a José Menendez Rubio, en cuyo poder quedarán definitivamente los objetos rescatados. Y que debemos de absolver y absolvemos al procesado Valentín Valdés Ibaseta, como encubridor del delito por el que venía acusado, declarando de oficio la tercera parte de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación al penado Antonio Manchado Gonzalez, perjudicado José Menendez Rubio y al interesado Valentín Valdés Ibaseta, expido el presente en Oviedo, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta. — C. F. Miranda.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARRA DIAZ, Amor, de 26 años de edad, soltero, natural de Gijón (Oviedo), de profesión tintorero, con residencia en Gijón, hijo de Manuel y de Dolores, trabajador perteneciente al Batallón de Trabajadores número 137, encartado en el sumarisimo de urgencia número 3.305, comparecerá en el término de diez días contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juzgado militar número 11 de la plaza de San Sebastián, sito en el tercer piso del palacio de la Excm. Diputación de Guipúzcoa, para responder de los cargos que le resultan de la expresada causa.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial